jsk/cga
S.75ª/374ª

Oficio Nº 21.633

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Penal para tipificar el reclutamiento, transporte y traslado, por medios no autorizados, de inmigrantes ilegales, correspondientes a los boletines Nos 18.315 -07 y 16.948-07, refundidos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Introdúcense en el Código Penal las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 411 bis:

a) Sustitúyese en los incisos primero y cuarto la expresión "ánimo de lucro" por la frase "el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza".

b) Reemplázase en el inciso primero la expresión "facilite o promueva la entrada ilegal al país" por la frase "facilite, promueva, concierte o realice la entrada o salida ilegal del país".

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Por entrada o salida ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente de Chile.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 411 bis A:

“Artículo 411 bis A.- Tráfico de migrantes al interior del país. El que, al interior del país y con el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero, facilite, promueva, concierte o realice el traslado o transporte de una persona que no sea nacional ni residente, y mantenga una condición migratoria irregular, conociendo dicha circunstancia o no pudiendo menos que conocerla, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su maximum si se pusiere en peligro la integridad física o la salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, circunstancia que el autor conociere o no pudiere menos que conocer, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrán si el hecho fuere ejecutado, aun

sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo, abusando de él o excediendo las facultades que éste le confiere. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya alguno de los delitos contemplados en los artículos 411 ter y 411 quater, casos en los cuales se impondrán las penas previstas para éstos, sin perjuicio de aquellas que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión del traslado o transporte.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325.”.

3. Intercálase en el artículo 89 bis entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el artículo 110 bis, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

2. Intercálase en el inciso segundo del artículo 149, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Artículo 3.- Introdúcense en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el literal a) del artículo 27, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

2. Intercálase en el literal b) del artículo 33, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Artículo 4.- Intercálase en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 20.393, antes de la expresión “411 quáter”, la expresión “411 bis A,”.”.

Dios guarde a V.E.

FELIPE CAMAÑO CÁRDENAS
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados